



SRFOI21

127  
125  
124

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**0393**

**23 ABR 2013**

**“Por el cual se concede un nuevo plazo para allegar una información adicional y se toman otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y  
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0207 de 4 de marzo de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que Mediante la Resolución No. 0103 del 9 de febrero de 2012, se efectúa la sustracción definitiva de la zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las subestaciones asociadas, un área de 0.8892 hectáreas correspondiente a 360 torres, con un área promedio por torre de 24,7 m<sup>2</sup>, las cuales se ubican en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay, en el departamento del Cauca y los municipios de El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro del departamento de Nariño. En el párrafo se hace referencia al área de amortiguación

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-56168 de 14 de noviembre de 2012, la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, presenta solicitud para la ampliación del plazo de entrega del Plan de Compensación estipulado por la Resolución No. 0103 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-148 del 3 de enero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el oficio en el cual encuentra viable la solicitud realizada por la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, y solicita que se proyecte el correspondiente acto administrativo en el marco del convenio interadministrativo No. 06 de 2012, y prorrogado el 28 de diciembre del mismo año.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.  
SECRETARIA GENERAL

**"Por el cual se concede un nuevo plazo para allegar una información adicional y se toman otras determinaciones."**

naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil determina que "*Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario*".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. (...)

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican los derechos de ningún tercero, este Ministerio, considera procedente otorgar un nuevo plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, con la finalidad que se presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, la información requerida en el sentido de ampliar el plazo de entrega de las obligaciones contenidas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 0103 del 9 de febrero de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicten otras disposiciones*", subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy, y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"(...)

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta;

ES EL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".  
SECRETARIA GENERAL

**“Por el cual se concede un nuevo plazo para allegar una información adicional y se toman otras determinaciones.”**

*de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;*

(...)

El artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció que

(...)

*“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”.*

(...)

Que conforme al numeral 14, del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011, señaló al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de:

(...)

*Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento;*

(...)

Que conforme al numeral 3, del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cuales se encuentra:

(...)

*Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.*

(...)

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.

SECRETARIA GENERAL

**“Por el cual se concede un nuevo plazo para allegar una información adicional y se toman otras determinaciones.”**

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción de los actos administrativos, de las solicitudes de sustracción de área de reserva forestal, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA: la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el oficio con radicado No 4120-E1-148 de fecha 3 de enero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, encuentra viable conceder un nuevo plazo solicitado por la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. –ISA.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0207 del 4 de marzo de 2013, se nombró como Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor JOSÉ ARTURO RESTREPO ARISTIZABAL

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. –ISA, un plazo improrrogable de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, la información requerida en los artículos segundo y tercero de la Resolución 0103 del 9 de febrero de 2012.

**PARÁGRAFO:** Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución proferida por este Ministerio continuarán vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. –ISA, por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido el contenido el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del del Código Contencioso Administrativo.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 ABR 2013

**JOSÉ ARTURO RESTREPO ARISTIZABAL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA. Hg.  
Revisó: María Ximena Zarate / Abogada MADS. cv  
Expediente: SRF 0121  
Fecha: 15/04/2013.

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.  
SECRETARIA GENERAL